

**UNIÓN OBRERA METALÚRGICA de la REPÚBLICA ARGENTINA**  
**Asociación Profesional con Personería Gremial - Adherida a la Confederación General del Trabajo**  
**Secretariado Nacional**

Ciudad de Buenos Aires, 2 de Diciembre de 2020.-

**Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social**  
**Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo**  
**Departamento de Relaciones Laborales Nro.3**  
**Josefina Soraires**

**ACOMPAÑA ACUERDO – SOLICITA HOMOLOGACION**

**Exp 2020-51540612-APN-SSGA#MT**

Francisco Abel Furlan, en su respectiva condición de Secretario Administrativo y Secretario de Organización de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, manteniendo el domicilio legal constituido en la calle Adolfo Alsina 477 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de los Dres. Tomas Calvo y Karina Grassi, nos presentamos ante Ud. y respetuosamente decimos:

En cumplimiento con el compromiso asumido en audiencia de fecha 2/12/2020 en el expediente de referencia adjuntamos a la presente nota el acuerdo suscripto entre las Cámaras Empresariales que comprenden la actividad metalúrgica y esta entidad gremial que consiste en establecer las pautas salariales hasta el 31/03/2021 según las cláusulas allí pactadas. -

Se acompaña además el acta de audiencia celebrada en el día de la fecha la cual se encuentra suscripta por las partes. En atención a lo normado por la Resol 2020-397-APN-MT las partes ratifican la autenticidad de las firmas de quienes suscriben el mismo. Solicitando en este acto su pronta homologación

Sin otro particular, saludamos muy atte.-

**TOMAS A. CALVO**  
ABOGADO  
CPAF 1° 27 F° 147

**DR. GRASSI KARINA JAMES**  
ABOGADA  
CPAF 1° 27 F° 208



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del 02 de diciembre de 2020, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante la Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, la Dra. Gabriela MARCELLO, asistida por Josefina SORAIRE, Secretaria de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales Nro. 3; en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios los Sres. Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, con el patrocinio letrado de los Dres. Tomás CALVO y Karina GRASSI, por una parte; y por la otra parte, en representación de la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A.D.I.M.R.A. –**, lo hacen en calidad de paritarios: el Lic. Ricardo GUELL, Gustavo CORRADINI, Julio CABALLERO; por la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR –**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario); por la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA –**, representada en este acto por los Sres. Fernando RUIZ Y BLANCO; por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA**, representada en este acto por los Dres. Francisco ECHEZARRETA; por la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC –**, representada por el Lic. Oscar VARELA (Miembro Paritario), y por la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS – AFARTE**, lo hace Dr. Cesar PETRINO (Miembro Paritario).-

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se hace saber a las partes que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) a raíz de la propagación del COVID-19 y el distanciamiento social preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual por medio de la plataforma Zoom Meetings, habilitada a tal efecto.-

*Antonio ROVEGNO*  
FEDEHOGAR

*TOMÁS CALVO*  
ABOGADO  
C.P.A. N° 27.11.147

*[Signature]*

*Héctor O. Varela*  
AFAC

*[Signature]*  
Dra. GRASSI KARINA VANESSA  
ABOGADA  
C.P.A. N° 19.59.F.200

*Fernando Ruiz y Blanco*  
CAMIMA

*[Signature]*

*Antonio ROVEGNO*  
FEDEHOGAR



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Seguidamente, **haciendo uso de la palabra LAS PARTES de forma conjunta, manifiestan que:** en este acto informan que han arribado a un acuerdo, cuyos términos detallan en la copia que acompañan en este acto y que será suscripto de manera directa y presentada a su ratificación oportunamente.-

Por su parte, **Oscar Varela, en representación de ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC –** manifiesta que: la ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC, adhiere y suscribe al acuerdo informado ut supra.-

Finalmente, oídas que fueron todas las manifestaciones, siendo las 15:30 horas, se da por finalizado el acto previa lectura y ratificación, ante las Actuantes.-

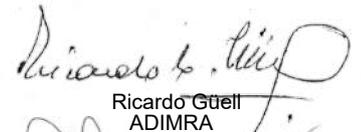
  
Dra. GRASSI KARINA VANESA  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. Nº 59 Fº 206

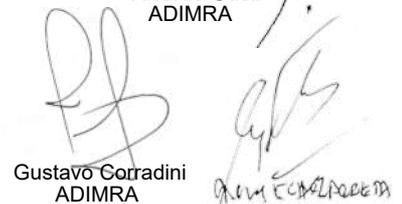


  
Fernando Ruiz y Blanco  
CAMIMA

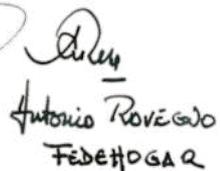
  
TOMAS A. CALVO  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Nº 27 Fº 147

  
César Petrino  
AFARTE

  
Ricardo Güell  
ADIMRA

  
Gustavo Contradini  
ADIMRA

  
Héctor O. Varela  
AFAC

  
Antonio Rovigado  
FEDHOGAR

Ricardo Güell  
ADIMRA

Rodolfo Sanchez Moreno

Antonio ROVEGNO  
FEDEHOGAR

OSVALDO TARGON  
ADIMRA

GUSTAVO R. KECHICHIAN  
CAMIMA

Guillermo Susini

Guillermo Maisuls

Cecilia Tineo

Mercedes Mondino

Dr. Juan Carlos Sosa

Fernando Aragon

Gustavo Corradini  
ADIMRA

Fernando Ruiz y Blanco  
CAMIMA

Dr. Julio Caballero

TOMASA CALVO  
ABOGADO  
CANC. 17.07.19.107

Dr. Cesar Petrin

Dr. Francisco Echezarreta

Dra. GRASSI KARINA VANELLE  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. 10.10.2015

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18 horas del día 1º de diciembre de 2020, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Antonio CALÓ, Paulino Armando LEYES, Naldo BRUNELLI, Francisco Abel FURLAN, José ORTIZ, Francisco GUTIERREZ, Enrique SALINAS, Antonio DONELLO, Raúl TORRES, Osvaldo LOBATO y Emiliano GALLO, con la asistencia jurídica de los Dres. Tomas CALVO y Karina GRASSI, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A.D.I.M.R.A. –**, representada por los señores Lic. Ricardo GUELL, Fernando ARAGON, Dr. Juan Carlos SOSA, Osvaldo TARGON, Sr. Guillermo SUSINI, Lic. Gustavo CORRADINI, Dr. Julio CABALLERO, Mercedes MONDINO, Dra. Cecilia TINEO y Dr. Guillermo MAISULS (Miembros Paritarios); la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – FEDEHOGAR –**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA –**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO (Miembro Paritario) y el Dr. Gustavo KECHICHIAN; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS – AFARTE –**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ (Miembro Paritario) y el Dr. César PETRINO; y la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES –CAIAMA –**, representada en este acto por el Dr. Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros Paritarios).

Al cabo de numerosas reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, la UOMRA y las siguientes Cámaras: ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA –ADIMRA–; FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR–; ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS –AFARTE–; CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA –CAMIMA–, y

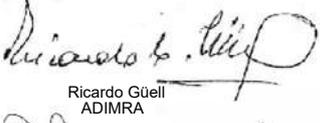
Dr. Cesar Petrin

Raúl Torres

Dr. Juan Carlos Sosa

Dr. Francisco Echezarreta

César Petrin  
AFARTE

  
Ricardo Güell  
ADIMRA

  
Rodolfo Sanchez Moreno

  
Antonio Roviedo  
FEBHOGA

  
Mercedes Mondino

  
Guillermo Susini

  
Guillermo Maisuls

  
Fernando Aragon  
  
Cecilia Tineo

  
Gustavo Corradini  
ADIMRA

CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES – CAIAMA-, todas en conjunto denominadas “Las Partes”, han arribado al siguiente acuerdo.

**PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:**

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia y de la siderurgia, en los términos expuestos a continuación.

**SEGUNDA - INCREMENTO:**

En el marco antedicho, Las Partes han convenido:

- (1) Establecer que los nuevos valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75, con vigencia a partir del 1° de enero de 2021, serán los que resulten de aplicar un incremento de veinticinco por ciento (25%) sobre los valores de la Base de Cálculo al 1/4/2020 establecidos en la cláusula SEGUNDA del acuerdo celebrado entre Las Partes en fecha 20/1/2020 y obrante en el Expediente 2020-10291543-APN-MP del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- (2) Establecer que los nuevos valores de los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2021, serán los que resulten de sumar al valor que arroje el punto (1) anterior el monto equivalente a un diez por ciento (10%) calculado sobre los valores de la Base de Cálculo al 1/4/2020 establecidos en la cláusula SEGUNDA del acuerdo celebrado entre Las Partes en fecha 20/1/2020 y obrante en el Expediente 2020-10291543-APN-MP arriba

citado.

  
GHAASS RAHINA  
BOGADO  
C.P.A.C.F. Nº 59

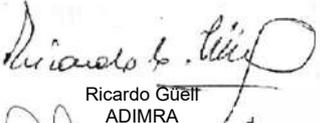


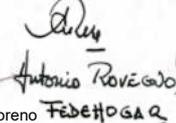
  
INGE EDUARDO LARIDUZ  
AFARTE

  
César Petriño  
AFARTE

  
Carlos Sosa

  
OSVALDO TARGÓN  
ADIMRA

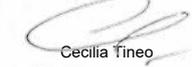
  
Ricardo Güell  
ADIMRA

  
Rodolfo Sanchez Moreno  
  
Antonio Roviedo  
  
GUSTAVO R. KECHICHIAN  
CAMIMA

  
Mercedes Mondino

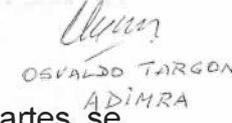
  
Guillermo Susini

  
Guillermo Maisuls

  
Fernando Aragon  
  
Cecilia Tineo

  
Gustavo Corradini  
ADIMRA

Queda expresamente aclarado y ratificado que los valores pactados resultan de aplicar una sumatoria simple de los importes resultantes de aplicar los porcentajes precedentemente indicados sobre los montos de la Base de Cálculo establecidos al 1/4/2020, excluyendo todo mecanismo de acumulación de porcentajes.

  
OSVALDO TARGÓN  
ADIMRA

Dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, Las Partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados. Al solo efecto referencial se deja establecido que el valor horario de la Categoría de INGRESANTE con vigencia a partir del 1º de enero de 2021 será de pesos ciento sesenta y nueve con sesenta centavos (\$ 169,60), y a partir del 1º de febrero de 2021 será de pesos ciento ochenta y tres con diecisiete centavos (\$ 183,17).

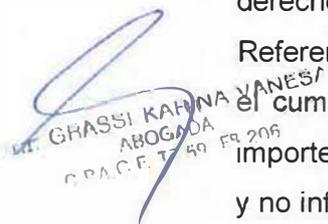
Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, Las Partes podrán manifestarse a propósito de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

**TERCERA – ABSORCION:**

Los valores de los salarios básicos establecidos en la cláusula anterior y en las planillas respectivas absorben hasta su concurrencia el remanente aún no absorbido del incremento salarial mínimo y uniforme dispuesto por el Decreto 14/2020 de fecha 3 de enero de 2020.

**CUARTA - INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:**

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de marzo de 2021, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a cuarenta mil pesos (\$ 40.000) a partir del 1º de enero de 2021, y no inferior a cuarenta y cuatro mil pesos (\$ 44.000) a partir del 1º de febrero de 2021.

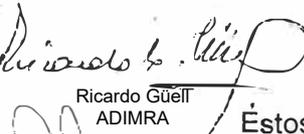
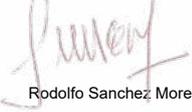
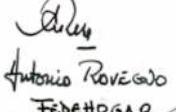
  
M. GRASSI KAFINA VANESI  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. T. 49 FR 209

  
Rafael Ferrer  
  
César Petriño  
  
OSVALDO TARGÓN  
  
Guillermo Susini

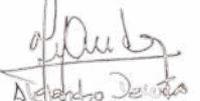
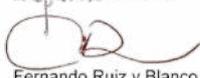
  
César Petriño  
AFARTE

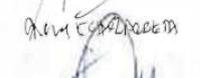
  
INGRID LAPIDUZ  
AFARTE

  
Dr. Carlos Sosa

 Ricardo Güell  
 ADIMRA  
 INGRID EDUARDO LAPIDUZ  
 AFARTE  
 Rodolfo Sanchez Moreno  
 Antonio Rovigno  
 FEBRERO  
 Mercedes Mondino  
 Cecilia Tineo  
 Guillermo Maisuls  
 Guillermo Susini

 Ricardo Güell  
 ADIMRA  
 Gustavo Corradini  
 ADIMRA

 Fernando Ruiz y Blanco  
 CAMIMA  
 Fernando Ruiz y Blanco  
 CAMIMA

 Tomás Calvo  
 ANOABO  
 SINDICATO  
 Tomás Calvo  
 ANOABO  
 SINDICATO

 Tomás Calvo  
 ANOABO  
 SINDICATO

 Tomás Calvo  
 ANOABO  
 SINDICATO

 Tomás Calvo  
 ANOABO  
 SINDICATO

 Dra. GRASSI KARINA  
 ABOGADA  
 C.P.A.C.F. Nº 59  
 F.º 206

 Tomás Calvo  
 ANOABO  
 SINDICATO

 Tomás Calvo  
 ANOABO  
 SINDICATO

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

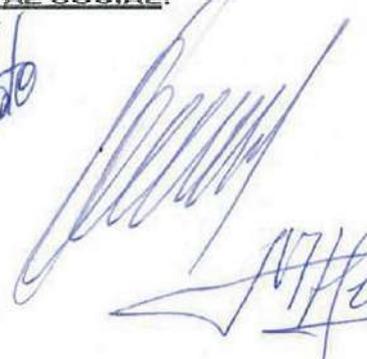
El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de enero de 2021, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

**QUINTA – VIGENCIA:**

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos hasta el 31 de marzo de 2021.

**SEXTA – PAZ SOCIAL:**

 Tomás Calvo  
 ANOABO  
 SINDICATO  
 Tomás Calvo  
 ANOABO  
 SINDICATO  
 Tomás Calvo  
 ANOABO  
 SINDICATO  
 Tomás Calvo  
 ANOABO  
 SINDICATO  
 Tomás Calvo  
 ANOABO  
 SINDICATO  
 Tomás Calvo  
 ANOABO  
 SINDICATO

 César Petriño  
 AFARTE

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

**SÉPTIMA - EMPRESAS EN CRISIS:**

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado o inicien Procedimientos Preventivos de Crisis en los términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor, decididos unilateralmente o resultantes de acuerdos colectivos o individuales en los términos del art. 223 bis de la LCT, o que se encuentren en situaciones de crisis, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de plazos de pago, montos y régimen de absorción, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales.

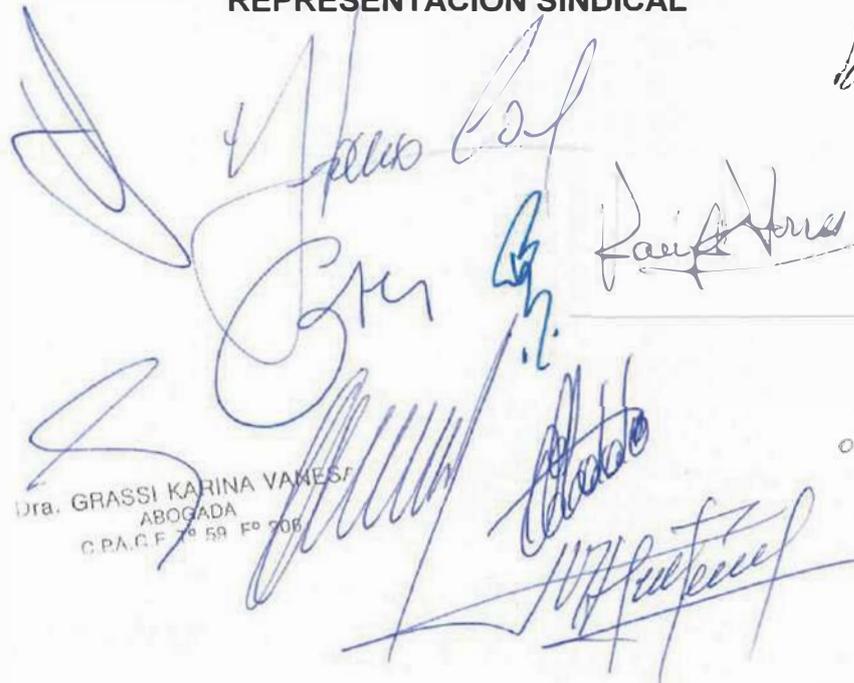
**OCTAVA - HOMOLOGACIÓN:**

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL**

  
Dra. GRASSI KARINA VANESSA  
ABOGADA  
C.P.A.C.F. 7º 59 Fº 208

  
Ricardo G. G. ADIMRA  
Gustavo Corradini ADIMRA  
Fernando Ruiz y Blanco CAMIMA  
GUSTAVO R. KECHI CHIAN CAMIMA  
OSVALDO TARGON ADIMRA  
Guillermo Susini  
Guillermo Maisuls  
Cecilia Tineo Mercedes Mondino  
Fernando Aragon  
ING. EDUARDO LAPIDUZ AFARTE  
Rodolfo Sanchez Moreno  
Antonio Rovigno FEDHOGAR

Los documentos marcados con  son obligatorios.

## Antes de comenzar...

Seleccione las opciones que correspondan:

SOY ENTIDAD SINDICAL 

SOY EMPRESA

### Formulario de Denuncia

 COMPLETAR

 PD-2020-83884794-APN-DGD#MT  MODIFICAR  ELIMINAR  VER

### Acreditación de personería

 ADJUNTAR

### Poder para negociar colectivamente

 ADJUNTAR

### Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

 ADJUNTAR

 RE-2020-83884915-APN-DGD#MT  ELIMINAR  VER

 RE-2020-83884998-APN-DGD#MT  ELIMINAR  VER

 RE-2020-83885110-APN-DGD#MT  ELIMINAR  VER

### Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

Atrás	Alt + Flecha izquierda
Reenviar	Alt + Flecha derecha
Volver a cargar	Ctrl + R
Guardar como...	Ctrl + S
Imprimir...	Ctrl + P
Enviar...	

## Conflictos Colectivos de Trabajo



El trámite se inició con éxito

### Número de trámite

Número de trámite: EX-2020-83885323- -APN-DGD#MT

Este n° está en su buzón de [trámites](#)

#### Documentación asociada:

Nombre	Acciones
RE-2020-83885110-APN-DGD#MT	
PV-2020-83885377-APN-DGD#MT	
PV-2020-83885344-APN-DGD#MT	
RE-2020-83884915-APN-DGD#MT	